

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez informandole que se allego a este despacho demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA donde son parte demandante la señora NEILY ZULIMA ESTRADA YARURO en representacion de su menor hija HASLY TATIANA MOLINA ESTRADA y demandado JORGE LUIS MOLINA GOMEZ, el proceso fue radicado bajo el número 54-245-4089-001-2020-00060-00.

Una vez revisada la demanda y al reunion los requisitos determinados en el art. 82, 390 de la Ley 1564 de 2012 Codigó General del Proceso, y el Art.111 de la ley 1098 del 2006 y tener los documentos exigidos por la Ley. Pasa al Despacho de la señora Juez para que se sirva a proveer.

El Carmen, Norte de Santander 19 de agosto de 2020

3.

HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial
Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Promiscuo Municipal de El Carmen

AUTO INTERLOCUTORIO No. 95

El Carmen, Norte de Santander, agosto diecinueve (19) de dos mil veinte
(2.020)

ASUNTO A TRATAR

Atendiendo el informe secretarial que antecede, esta judicatura se dispone a resolver sobre la admision de la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, radicada bajo el número 54-245-40-89-001-2020-00060-00.

CONSIDERACIONES

Esta oficina judicial observa que la demanda reúne los requisitos el artículo 82 y ss. del C.G.P. adicionalmente, este Despacho es competente a voces de la ley

1098 de 2006 y del decreto 2737 de 1989 para conocer de este tipo de procesos; además se evidencia que antes de iniciar la presente demanda la parte interesada en esta litis agotó el requisito de procedibilidad tal y como lo ordena la ley 640 de 2001¹. Así pues, este estrado dará admisión y trámite a la actual demanda.

De otro lado con base en numeral 1 del artículo 397 del C.G.P., este juzgado fija provisionalmente cuota alimentaria mensual a cargo del señor **JORGE LUIS MOLINA GOMEZ**, a favor de su hija HASLY TATIANA MOLINA ESTRADA, por la suma que corresponda al 25% del salario mínimo legal mensual vigente que la ley presume devenga el señor **JORGE LUIS MOLINA GOMEZ**.

Mientras se ventila el proceso, es ajustado y procedente a derecho otorgar la custodia y cuidado personal de la NIÑA HASLY TATIANA MOLINA ESTRADA, a su madre la señora NEILY ZULIMA ESTRADA YARURO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Carmen Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: DECRETAR como cuota alimentaria provisional la suma que corresponda al 25% del salario mínimo legal mensual vigente que la Ley presume devenga el señor **JORGE LUIS MOLINA GOMEZ**, a favor de su menor hija **HASLY TATIANA MOLINA ESTRADA**, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado y la señora **NEILY ZULIMA ESTRADA YARURO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.858.089, como representante legal de la niña en comento.

TERCERO: Decretar como custodia y cuidado personal provisional de **HASLY TATIANA MOLINA ESTRADA**, a su madre **NEILY ZULIMA ESTRADA YARURO**.

CUARTO: Désele a la presente demanda el trámite de proceso verbal sumario, estipulado en los artículos 392 y ss del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFÍQUESELE a la parte demandada conforme al artículo 291, 292 y/o 293 del C.G.P.

SEXTO: NOTIFÍQUESE a la personería municipal de El Carmen, Norte de Santander.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

¹ Folio 04 del expediente.

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

<p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CARMEN</p> <p>EL DIA DE HOY 20 DE Agosto DE 2020,</p> <p>FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO</p> <p>33</p> <p>POR ESTADO Nº _____,</p> <p>SECRETARIO: _____</p> <p>HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO</p>

Firmado Por:

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f184cdba6419528ad18990104a3dcec539e6c76159b01e7b527c6531b815a6f6

Documento generado en 19/08/2020 07:44:38 p.m.

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de mínima cuantía, radicado 542454089001-2020-00061-00, allegado mediante el correo electrónico demandasjelcarmen@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 19 de agosto de 2020, quien funge como demandante el banco Agrario y demandado: OMAIRO NORIEGA ARAQUE, informando que se encuentra para medidas cautelares y admisión, cumpliendo con los requisitos que establece el Código General del Proceso.

Una vez revisada la demanda y conforme a los requisitos exigidos en el artículo 82 de la ley 1564 del 2012 Código General Del Proceso y tener los documentos exigidos por la ley pasa al despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.

El Carmen, Norte de Santander 19 de agosto de 2020.


HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

AUTO INTERLOCUTORIO No 96

El Carmen, Norte de Santander, agosto diecinueve (19) de dos mil veinte (2.020)

ASUNTO A TRATAR

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este Despacho se dispone decidir sobre la admisión y trámite de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, dentro del radicado 542454089001-2020-00061-00.

CONSIDERACION

Se encuentra al despacho esta demanda ejecutiva singular radicada bajo el No.542454089001-2020-00061-00 instaurada por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, por intermedio de su apoderado judicial el Doctor CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO contra OMAIRO NORIEGA ARAQUE, para si es el caso librar el mandamiento ejecutivo a que hubiere lugar.

Revisada la demanda y sus anexos, más exactamente el título valor allegado como base de recaudo ejecutivo, se observa que se reúnen las exigencias de los artículos 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso(Ley 1564 de 2.012), así como lo establecido en el Art.709 y 621 del Código de Comercio, y por desprenderse del pagaré anexo, obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado, por lo que se procederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada, reconocer personería al apoderado judicial y ordenar la notificación al demandado en la forma prevista por el Art. 290, 291 numeral 3° a 293,295 y 296 de la ley 1564 de 2.012 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor, OMAIRO NORIEGA ARAQUE mayor y vecino de este Municipio, pagar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de su apoderado judicial el Doctor CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

A)- Por el capital insoluto contenido en el pagaré **No. 051206100012027** y a favor de EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/C (\$9.997.655. oo).

B) Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$877.141.oo.), correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital tasa variable DTF + 2 puntos efectiva anual, desde el día 10 DE FEBRERO DE 2019, hasta el día 10 de AGOSTO de 2.019.

C)- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré **No. 051206100012027**, desde el día 11 de agosto de 2.019, hasta que se garantice el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D) Por la suma de SETENTA MIL SEIS PESOS M/C (\$70.006.oo.) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No.051206100012027.

SEGUNDO: Désele a este proceso, el trámite de proceso ejecutivo consagrado en el libro Tercero, Sección Segunda, Título único, Capítulo I del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2.012)- Mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese al demandado en la forma prevista en el Art. 290, 291 numeral 3° a 293, 295 y 296 de la Ley 1564 de 2.012 del C. General del Proceso, córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, dentro de los cuales presentar las excepciones a que hubiere lugar.

CUARTO: Reconócele personería al Doctor CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, para actuar como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN</p> <p>EL DIA DE HOY <u>20</u> DE <u>Agosto</u> DE <u>2020</u>,</p> <p>FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO</p> <p>POR ESTADO Nº <u>33</u>,</p> <p>SECRETARIO: _____</p> <p>HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO</p>

Firmado Por:

**YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e64167c1510909f925d024d557125fb56c8d5f2c76f1af59b1d180bb4356198

Documento generado en 19/08/2020 07:59:52 p.m.

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de mínima cuantía, radicado 542454089001-2020-00062-00, allegado mediante el correo electrónico demandasjelcarmen@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 19 de agosto de 2020, quien funge como demandante el banco Agrario y demandados: JUAN DE LA CRUZ CHINCHILLA RANGEL Y BREINER URIBE QUINTERO, informando que se encuentra para medidas cautelares y admisión, cumpliendo con los requisitos que establece el Código General del Proceso.

Una vez revisada la demanda y conforme a los requisitos exigidos en el artículo 82 de la ley 1564 del 2012 Código General Del Proceso y tener los documentos exigidos por la ley pasa al despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.

El Carmen, Norte de Santander 19 de agosto de 2020.


HENRY AUGUSTO MNGARITA GUERRERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
EL CARMEN- NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

AUTO INTERLOCUTORIO No 98

El Carmen, Norte de Santander, agosto diecinueve (19) de dos mil veinte (2.020)

ASUNTO A TRATAR

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este Despacho se dispone decidir sobre la admisión y trámite de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, dentro del radicado 542454089001-2020-00062-00.

CONSIDERACION

Se encuentra al despacho esta demanda ejecutiva singular radicada bajo el No.542454089001-2020-00062-00 instaurada por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de su apoderado judicial el Doctor CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO contra los señores JUAN DE LA CRUZ CHINCHILLA RANGEL y BREINER URIBE QUINTERO, para si es el caso librar el mandamiento ejecutivo a que hubiere lugar.

Revisada la demanda y sus anexos, más exactamente el título valor allegado como base de recaudo ejecutivo, se observa que se reúnen las exigencias de los artículos 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso(Ley 1564 de 2.012), así como lo establecido en el Art.709 y 621 del Código de Comercio, y por desprenderse del pagaré anexo, obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado, por lo que se procederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada, reconocer personería al apoderado judicial y ordenar la notificación al demandado en la forma

prevista por el Art. 290, 291 numeral 3° a 293,295 y 296 de la ley 1564 de 2.012 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores, JUAN DE LA CRUZ CHINCHILLA RANGEL Y BREINER URIBE QUINTERO mayores y vecinos de este Municipio, pagar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por intermedio de su apoderado judicial el Doctor CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

A)- Por el capital insoluto contenido en el pagaré **No. 051236100005343** y a favor de EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/C (\$8.000.000. oo).

B) Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.543.439.oo.), correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital tasa variable DTF + 6.5 puntos efectiva anual, desde el día 10 DE AGOSTO DE 2018, hasta el día 10 de AGOSTO de 2.019.

C)- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré **No. 051236100005343**, desde el día 11 de agosto de 2.019, hasta que se garantice el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D) Por la suma de CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/C (\$43.885.oo.) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No.051236100005343.

SEGUNDO: Désele a este proceso, el trámite de proceso ejecutivo consagrado en el libro Tercero, Sección Segunda, Título único, Capítulo I del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2.012)- Mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese a los demandados en la forma prevista en el Art. 290, 291 numeral 3° a 293, 295 y 296 de la Ley 1564 de 2.012 del C. General del Proceso, córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, dentro de los cuales presentar las excepciones a que hubiere lugar.

CUARTO: Reconócele personería al Doctor **CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO**, para actuar como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN</p> <p>EL DIA DE HOY <u>20</u> DE <u>Agosto</u> DE <u>2020</u></p> <p>FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO</p> <p>POR ESTADO N° <u>33</u></p> <p>SECRETARIO: _____</p> <p>HENRY AUGUSTO ANGARITA GUERRERO</p>

Firmado Por:

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL EL CARMEN GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8643c5cb2fbde23f10ea59e8a178a3a8c78f7f9ab4df13d7da8449c4ab6abfc

Documento generado en 19/08/2020 08:30:31 p.m.